

COMUNICADO DE PRENSA



Santiago, 3 de febrero de 2003.

Para todas las sociedades inscritas:

SVS IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE MEDICION Y RECONOCIMIENTO DE DETERIORO DE VALOR DE LOS ACTIVOS

- Medida instruye para que procedan a efectuar una evaluación del eventual deterioro de los activos asociados a inversiones que puedan tener las sociedades tienen el países latinoamericanos.

La Superintendencia de Valores y Seguros, en uso de sus facultades legales, emitió la Circular N° 150 que teniendo en consideración la adecuada valoración que deben tener los activos que se encuentran presentados en los estados financieros, estimó necesario instruir a las sociedades inscritas en el Registro de Valores, para que procedan a efectuar una evaluación del eventual deterioro que puedan tener los activos asociados a sus inversiones, especialmente aquellas que se mantienen en países latinoamericanos, así como de cualquier otra clase de activo, como consecuencia de diversos factores que afecten su importe recuperable en forma significativa.

En caso de detectarse algún deterioro en el valor de los activos, la sociedad deberá estimar su importe recuperable y reconocer contablemente la correspondiente pérdida de valor por deterioro, ajuste que deberá ser ampliamente revelado en nota a los estados financieros.

Respecto de lo anterior, deberán aplicarse las normas técnicas locales específicas, como por ejemplo, el párrafo 25 del Boletín Técnico N° 33 del Colegio de Contadores de Chile A.G.: “Tratamiento Contable del Activo Fijo”. En ausencia de una norma técnica local específica, y de acuerdo a lo dispuesto en el Boletín Técnico N° 56 del Colegio de Contadores de Chile A.G., las sociedades deberán considerar lo establecido en las Normas Internacionales de Contabilidad (“NIC”), emitidas por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASC), especialmente en este caso, los criterios establecidos en la NIC N° 36 referida al Deterioro del valor de los activos, para determinar la pérdida que por este concepto les afecte.

Finalmente, el oficio circular indica que las instrucciones anteriormente señaladas deberán ser consideradas a partir de la preparación de los estados financieros al 31 de diciembre de 2002.
